

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 186

TEGUCIGALPA: 3 DE ABRIL DE 1900

NUMERO 1.859

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Audato Muñoz, en representación de don Antonio del mismo apellido.—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Salvador Padilla Suazo, en representación del Licenciado don Mariano Romero.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Nómbrese un escribiente.—Resuélvese de conformidad una solicitud.—Se concede una licencia y encárgase un empleo.

FOMENTO.—Se autoriza una erogación.—Se aprueba una contrata.—Se admite una renuncia.—Autorízase una erogación.—Se concede á los morenos de los barrios Cristales y Río Negro, en la ciudad de Trujillo, una zona de terreno nacional.—Se nombran dos telegrafistas expedicionarios.—Acuérdase tener á la "Concordia Mining Co." como sustituta de don Eduardo A. Burke en unos derechos que éste le ha traspasado.

AVISOS

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Audato Muñoz, en representación de don Antonio del mismo apellido.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1899.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el Licenciado don Audato Muñoz, en representación de don Antonio del mismo apellido, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Audato Muñoz, en representación de don Antonio del mismo apellido, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Muñoz para que establezca una fábrica de aguardiente en su finca "Buenos Aires," en jurisdicción de Santa Bárbara, cuyos productos se destinan para el abastecimiento de los depósitos de los círculos de Santa Bárbara y Trinidad, por cuenta del Estado.

2.º—Muñoz entregará mensualmente la cantidad de mil ochocientas botellas de aguardiente para el depósito de Santa Bárbara y seiscientas para el de Trinidad, situándolo

por su cuenta y riesgo en cada uno de los depósitos expresados.

3.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

4.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.⊘ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

5.º—El aguardiente será transportado de la fábrica á los depósitos con guías que expedirá el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, en envases bien llenos, y se tolerará como mermas de tránsito hasta el 1 p.⊘; en caso de que excedan, pagará el contratista una multa de un peso por cada botella de diferencia.

6.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de quince á veinticinco pesos, la que fijará la Administración de Rentas.

7.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor.

8.º—El libro será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de veinticinco á cincuenta pesos, la que será duplicable en caso de reincidencia.

9.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas de aguardiente estipulado en esta contrata, en cada mes, y esto diese lugar á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada.

10.—El contratista quedará exento de responsabilidad si comprobare debidamente que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno se compromete á pagar al señor Muñoz, el diez de cada mes, deducido el 4 p.⊘ de mermas, todo el aguardiente que se realice en el puesto de Santa Bárbara, á veinte centavos, y en el de Trinidad á veintidós.

12.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista en la obligación de matricularlos y dar cuenta á la autoridad respectiva.

13.—El aguardiente que le sobre al contratista al finalizar su contrata deberá recibírselo el Administrador de Rentas, y le será pagado en la misma forma establecida en esta contrata.

14.—Esta contrata comenzará á regir el 31 de diciembre del corriente año y concluirá el 30 de julio de 1900; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia, prorrogándose con aviso del Gobierno al contratista.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los veinte días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Alejo S. Lara h.—P. p., Audato Muñoz.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Salvador Padilla Suazo, en representación del Licenciado don Mariano Romero.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1899.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Salvador Padilla Suazo, en representación del señor Licenciado don Mariano Romero, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

"Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y Salvador Padilla Suazo, en representación del señor Licenciado don Mariano Romero, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Romero para que establezca una fábrica de aguardiente en su finca "El Guayabal," en jurisdicción de la ciudad de Comayagua, cuyos productos se destinan al abastecimiento del depósito central, por cuenta del Estado.

2.º—Romero entregará mensualmente el minimum de tres mil botellas de aguardiente, situándolo por su cuenta y riesgo en el depósito precitado; y en caso que destile más del número de botellas de aguardiente que se compromete á entregar, también lo remitirá al depósito.

3.º—El licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y 24 onzas castellanas la botella.

4.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p.⊘ de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

5.º—El aguardiente será transportado de la fábrica al depósito con guías que expedirá el Administrador de Rentas del departamento de Comayagua, en envases bien llenos; y se tolerará como mermas de tránsito hasta

el 1 p.º. En caso de que excedan, pagará una multa el contratista de un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia.

6.º—Si al recibir el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de veinticinco á cincuenta pesos, la que fijará la Dirección de Rentas al tener el aviso del Administrador de Rentas.

7.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un diario en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor.

8.º—Este libro será presentado á los Inspectores, Guardas y demás autoridades del orden administrativo que visiten la fábrica; y en caso que esto no se haga así, ó que adolezca de faltas esenciales, pagará el contratista una multa de cincuenta á cien pesos, la que será duplicada en caso de reincidencia.

9.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas de aguardiente expresado en esta contrata, en cada mes, y esto diese motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso veinticinco centavos por cada botella de diferencia no entregada.

10.—El contratista quedará exento de responsabilidad si comprobare debidamente que la falta fué ocasionada por caso fortuito ó fuerza mayor.

11.—El Gobierno se compromete á pagar al señor Romero, el diez de cada mes, deducido el 4 p.º de mermas, todo el aguardiente realizado en el mes anterior, á razón de veinticinco centavos por botella.

12.—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero queda el contratista en la obligación de matricularlos y de dar cuenta á la autoridad respectiva.

13.—Esta contrata empezará á regir desde esta fecha y terminará el treinta y uno de julio de mil novecientos; y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la renta de aguardiente, ó en que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia, firman la presente en Tegucigalpa, á los veintiséis días del mes de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Sello.—Dirección General de Rentas.—República de Honduras.—Alejo S. Lara h.—S. Padilla Suazo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1899.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por don Simeón Cáceres, escribiente 1.º de la Administración de Rentas de este departamento, en la que pide un mes de licencia para separarse de su empleo, por encontrarse actualmente enfermo, debiendo ser aquella con goce de sueldo.

Visto el informe del señor Administrador; y atendiendo á que son justas las razones en que la funda el señor Cáceres, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Nómbrese un escribiente.

Tegucigalpa: 1.º de enero de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar escribiente 1.º de la Administración de la Aduana de Trujillo al señor don Justo Nolasco, con el sueldo de ley, en sustitución de Francisco Castillo, que cesó en dicho empleo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Resuélvese de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 2 de enero de 1900.

Con vista de la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Saturnino Argueta, escribiente de la Dirección General de Rentas, pidiendo que se le concedan dos meses de licencia para separarse de su empleo, por tener necesidad de encontrarse al lado de su familia, debiendo ser aquella licencia con el sueldo que le corresponde.

Visto el informe del señor Director General de Rentas; y siendo justas las razones en que la funda el peticionario, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se resuelve de conformidad una solicitud.

Tegucigalpa: 4 de enero de 1900.

Vista la solicitud presentada ante el Poder Ejecutivo por el señor Francisco Navarro I., Contador de la Administración de Rentas de La Paz, pidiendo se le conceda licencia por ocho días para separarse de su empleo; y estimando justas las razones en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; anexando la Contaduría á la Administración de Rentas por el tiempo de la licencia indicada.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia y encárgase un empleo.

Tegucigalpa: 4 de enero de 1900.

Estimando justas las razones en que funda su solicitud el señor don Jerónimo J. Reyes, contraída á pedir se le conceda licencia por tres meses para separarse de su empleo de Administrador de Rentas y Aduana de Roatán, el Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Concedérsela por el tiempo indicado, debiendo gozar en el primer mes del sueldo de ley; y

2.º—Encargar aquella oficina, durante la ausencia del señor Reyes y bajo su responsabilidad, al Contador de la misma, don Nemesio S. Agurcia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

FOMENTO

Se autoriza una erogación.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de doscientos cincuenta y un pesos cuarentisiete centavos á que ascienden los gastos hechos durante los meses de diciembre del año próximo pasado y enero del corriente en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, según cuenta remitida á la Dirección General de Correos por el Agente don Federico Boyd.

2.º—Que esta suma sea pagada por la Dirección General de Rentas, imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Allschul.

Se aprueba una contrata.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1900.

Con vista de la contrata que literalmente dice:

"Marcos López Ponce, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre del Gobierno de Honduras, por una parte, y George Byron Gordon, en representación del "Peabody Museum of American Archaeology and Ethnology," radicado en Cambridge, Estado de Massachusetts, en los Estados Unidos de Norte América, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

Artículo 1.º—El Gobierno de Honduras concede al Peabody Museum el derecho de explorar científicamente y excavar las ruinas de Copán y las de otros lugares dentro del territorio de la República, por el término de diez años, que empezarán á contarse desde el 1.º de enero de 1901. Para proceder á la exploración ó excavaciones cuando hubieren de hacerse en terrenos de propiedad particular ó en que existieren trabajos de particulares, el Peabody Museum deberá entenderse previamente y celebrar arreglos con los dueños.

Art. 2.º—El derecho de hacer excavaciones en las ruinas de Copán será exclusivo para el Peabody Museum, por el indicado término de diez años, y ninguna otra persona ó compañía podrán exportar antigüedades durante aquel tiempo, excepto el Gobierno y los museos autorizados por éste.

Art. 3.º—El Peabody Museum tendrá, durante los diez años de que se ha hecho mención, el derecho de usar, para fines que se relacionen directamente con la exploración y sin causar daño á las ruinas, el terreno reservado por el Gobierno en el lugar que ocupan las mencionadas ruinas de Copán.

Art. 4.º—Los objetos que se encontraren en las excavaciones, pertenecerán, por mitad, al Peabody Museum y al Gobierno de Honduras, reservándose éste el derecho exclusivo á los que no tuvieren semejanza, lo mismo que á las piedras y metales preciosos. La división se hará de tal modo que todos los objetos de una misma materia ó similares se distribuyan igualmente entre el Peabody Museum y el Gobierno. Al estar debidamente practicada la división de los objetos, el Peabody Museum podrá exportar los que le correspondan.

Art. 5.º—Se concede al Peabody Museum el derecho de tomar impresiones de todas las esculturas que en la división correspondieren al Gobierno. El Peabody Museum, á su vez, tendrá obligación de entregar al Gobierno facsimiles de todas las esculturas que exporte.

Art. 6.º—El Director de los trabajos de las ruinas en referencia tendrá á su cargo el cuidado de todos los objetos que se encontraren en las excavaciones, y la obligación de trasladar á esta capital, por cuenta del Peabody Museum, todos los que puedan transportarse en mulas, debiendo hacerse en esta capital la respectiva división, por un representante del Peabody Museum y otro nombrado por el Gobierno de Honduras. El Gobierno tendrá en todo tiempo el derecho de nombrar uno ó más interventores para que vigilen las excavaciones, la conservación y la traslación de los objetos.

Art. 7.º—Si los objetos encontrados en las excavaciones fueren de tal tamaño y peso que no puedan conducirse en mulas á la capital, el Director de los trabajos conservará cuidadosamente dichos objetos, los cuales, de conformidad con el artículo 4.º, se dividirán en el lugar en donde se conserven. La división se hará una vez cada año, en el mes de enero. Las columnas, ídolos, estatuas y demás objetos que se hallaren en las ruinas y que tengan quinientas ó más libras de peso, no podrán, sin permiso especial del Gobierno, ser removidos del lugar en que estuvieren, y pertenecerán exclusivamente al Gobierno; pero podrá el Peabody Museum tomar copias de ellas sin moverlas ni causarles daño.

Art. 8.º—El Gobierno de Honduras tendrá derecho á tres colecciones de las fotografías y á veinte ejemplares de cada una de las publicaciones que el Peabody Museum diere á luz con referencia á sus excavaciones en la América Central.

Art. 9.º—El Peabody Museum podrá introducir, libre de impuestos fiscales, toda la herramienta, útiles y víveres que necesitare para los trabajos y para el consumo personal de los trabajadores.

Art. 10.—Los operarios que el Peabody Museum ocupe en las excavaciones estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz.

Art. 11.—Por el hecho de faltar á cualquiera de las estipulaciones contenidas en los artículos anteriores, caducará y quedará sin efecto esta contrata.

Art. 12.—Siendo el Peabody Museum un instituto puramente científico, se contrata con él sin necesidad de garantía; pero se obliga á no hacer ningún reclamo contra el Gobierno por razón del presente convenio, ni menos á recurrir en ningún caso á la vía diplomática, pues se sujeta en un todo á las leyes de Honduras.

Art. 13.—Siempre que el Peabody Museum haya de hacer alguna introducción en virtud del derecho que se le otorga por el artículo 9.º de este contrato, deberá presentar previamente, al Gobierno, la factura respectiva, á fin de que éste, calificándola prudencialmente, dicte la orden que corresponda.

Art. 14.—El presente contrato será sometido á la aprobación del Congreso Nacional.

En fe de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á veintinueve de febrero de mil novecientos.—M. López Ponce.—George Byron Gordon; y

Considerando: que el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas ha observado por entero las instrucciones que le fueron dadas al efecto; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata preinserta, que consta de catorce artículos.

2.º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para su aprobación.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Allschul.

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa: 22 de febrero de 1900.

Vista la renuncia presentada por el 1.º telegrafista de la oficina de La Esperanza, don Gregorio M. Nolasco; y estimando justos los motivos en que la funda, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela desde esta fecha, rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Allschul.

Autorízase una erogación.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de once pesos que se entregarán al telegrafista Ciriaco A. Suazo para sus gastos de traslación de La Paz á La Esperanza, en donde prestará sus servicios; y

2.º—Que esta suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento de La Paz, imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Allschul.

Se concede á los morenos de los barrios Cristales y Río Negro, en la ciudad de Trujillo, una zona de terreno nacional.

Tegucigalpa: 23 de febrero de 1900.

Vista la solicitud presentada con fecha 18 de enero último por el representante de los morenos de los barrios Cristales y Río Negro, en la ciudad de Trujillo, contraída á pedir que se les conceda una cantidad de terreno para trabajos agrícolas; y

Considerando: que los solicitantes se proponen dedicarse á la agricultura, y que es deber del Poder Ejecutivo fomentar el desarrollo de esta industria; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á los morenos de que se ha hecho mención, que sean ciudadanos de Honduras, una zona del terreno nacional más próximo á la ciudad de Trujillo, zona que será escogida por el Gobernador Político de Colón, y que se dividirá en lotes de cuatro hectáreas, de los cuales se asignará uno á cada jefe de familia.

2.º—Para el debido cumplimiento de este acuerdo, los interesados se presentarán ante el Gobernador Político de Colón durante el mes de mayo próximo, con los documentos que acrediten que tienen derecho á sus respectivos lotes; y aquel funcionario formará un registro de todos los morenos que deban adquirir terreno, remitiéndolo original al Ministerio de Fomento.

3.º—Los concesionarios recibirán gratis el terreno, y deberán ceñirse en cuanto al cultivo del mismo y adquisición del dominio directo, á las prescripciones de la Ley de Agricultura.

4.º—La mensura del terreno se hará por un Agrimensor de nombramiento y cuenta del Gobierno.

5.º—Este acuerdo se someterá á la aprobación del Congreso Nacional.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Allschul.

Se nombran dos telegrafistas expedicionarios.

Tegucigalpa: 24 de febrero de 1900.

Siendo indispensable para el mejor servicio público nombrar dos telegrafistas expedicionarios; y en atención á las aptitudes de los señores Agustín Licona y Celso Matamoros h., el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlos telegrafistas expedicionarios, con el sueldo mensual de sesenta pesos, que se les pagará desde el 20 del corriente mes, en que empezaron á prestar sus servicios.

2.º—Que el gasto se impute á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Allschul.

Acuérdase tener á la "Concordia Mining Co." como sustituta de don Eduardo A. Burke en unos derechos que éste le ha traspasado.

Tegucigalpa: 26 de febrero de 1900.

Vista la solicitud de fecha 16 del mes en curso, presentada al Poder Ejecutivo por el señor don Eduardo A. Burke, manifestando: que por contrato celebrado con don William C. Albers dió á éste en arrendamiento cuatro secciones de la concesión del Río Guayape, que corresponde al solicitante, y habiendo el señor Albers transferido dicho arrendamiento á la compañía denominada "Concordia Mining Co.," organizada conforme á las leyes del Estado de Delaware, en los Estados Unidos de Norte América, de la cual compañía es representante general el señor Albers, pide: que se tenga á la "Concordia Mining Co." como sustituta del peticionario en los derechos que le ha traspasado por el referido

contrato de arrendamiento, y que se tenga al señor Albers como Superintendente y Agente General de la expresada compañía. Visto asimismo el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el peticionario ha presentado en debida forma el contrato de arrendamiento celebrado en Nueva York con el señor Albers el 10 de octubre de 1899; el traspaso hecho por éste á favor de la "Concordia Mining Co."; el certificado de incorporación de esta compañía y el poder conferido por la misma al expresado señor Albers con fecha 17 de dicho mes y año.

Considerando: que según el artículo 5.º de la contrata celebrada entre el señor Burke y el Gobierno, con fecha 25 de septiembre de 1886, puede el concesionario transferir ó arrendar en todo ó en parte los derechos que aquella le otorga; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Tener á la "Concordia Mining Co." como sustituta del peticionario, en los derechos que éste le ha traspasado por el referido contrato de arrendamiento, en cuanto ha podido transferirlos por la contrata de 25 de septiembre de 1886, aprobada por el Congreso Nacional con fecha 10 de febrero de 1887.

2.º—La "Concordia Mining Co." asumirá proporcionalmente las obligaciones que la contrata últimamente indicada impone al señor Burke, sin perjuicio de la responsabilidad directa de éste hacia el Gobierno por las obligaciones que no correspondan á la "Concordia Mining Co."

3.º—Autorizar á don William C. Albers para que ejerza en la República, conforme á las leyes del país, el cargo de Agente General de la "Concordia Mining Co."—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que ante esta Administración se ha presentado el escrito de denuncia que dice:—"Señor Administrador de Rentas.—Cleto Ramón Cisneros, mayor de edad y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, manifiesto lo siguiente:—Al Poniente de esta ciudad y como á una legua de distancia, existe una área de terreno nacional, llamado "San José" ó "Sabana grande," que mide como tres caballerías propias para la agricultura y crianza de ganado: que la expresada área de terreno linda por el Norte, con el Río Humuya, por el Sur, con el terreno de "Jesús," de propiedad de don Francisco Cáceres; por el Oriente con el Río Humuya y terreno de don Alberto Aguiluz; y por el Poniente, con el Río de Selguapa; y deseando adquirir la propiedad de la mencionada área de tierra, la denuncio ante Ud. para que, seguidos los trámites de derecho, se sirva señalar hora y día para el remate.—Comayagua: 17 de marzo de 1900.—C. Ramón Cisneros."

Comayagua: 26 de marzo de 1900.

2—2 ALBERTO AGUILUZ.

DAVID ZELAYA, Juez de Paz propietario del pueblo de Ojojona, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal contra Juan de

la Paz Flores, vecino del pueblo de Sabana grande, de este departamento, por el delito de homicidio, cometido en la persona de don Tomás Núñez. Filiación del reo: de veinticuatro años de edad, bajo de estatura, grueso, carón, hipato de color, nariz grande, lampiño, descalzo, pelo liso. Y no habiendo sido capturado ó habido en su domicilio para ser notificado del auto de prisión provisional que se le ha decretado, á ustedes exorto para que se sirvan mandarlo capturar si apareciere en su domicilio, y remitirlo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este pueblo, á la orden de mi Juzgado.

Ojojona: 3 de marzo de 1900.

David Zelaya.—Pedro Salinas, Secretario.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace constar: que en esta Administración se ha presentado el escrito de denuncia que dice:—"Señor Administrador de Rentas.—Rafael Vallecillo, Balbino Recarte y Jesús Ulloa, mayores de edad, agricultores y vecinos de esta ciudad, ante Ud., con el debido respeto, venimos á manifestar lo que sigue:—Al Noroeste de esta población y como á una milla de distancia, se encuentra, á orillas del Humuya, una área de tierra como de una y media caballería, poco más ó menos, que linda: al Norte y Este, con el expresado río; al Sur, con terrenos de don Francisco Cáceres, y al Oeste, con terreno de don Alberto Aguiluz. La antedicha área de terreno es de propiedad de la Nación, pues que no hay persona alguna que de su dominio tenga justo y legal título.—Venimos, pues, á denunciarlo formalmente, ofreciendo la prueba de su nacionalidad; suplicando al señor Administrador se sirva admitir y tramitar nuestra solicitud conforme á derecho, pues deseamos que una vez que sea medido el terreno se remate á nuestro favor hasta obtener el correspondiente título de propiedad, previos los gastos y pagos que tengamos que hacer. El terreno denunciado se llama "El Guanacastal" y es propio para la agricultura.—Comayagua: 7 de marzo de 1900.—Rafael Vallecillo.—Balbino Recarte.—Jesús Ulloa."

Comayagua: 23 de marzo de 1900.

2—2 ALBERTO AGUILUZ.

El infrascrito, administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el licenciado don Miguel R. Dávila, el dieciséis de febrero último, ha denunciado para su compra, de conformidad con la ley, con el nombre de Almedares, un terreno nacional localizado en la jurisdicción de Santa Rosa de Guaimaca, de este departamento, propio para la agricultura y la ganadería, como de cien caballerías, y que linda: al Norte, Cerro Bonito, los ejidos de la Municipalidad de Campamento y terrenos baldíos; al Sur, el Higuero Abajo, donde los terrenos son nacionales; al Oriente, montaña cruda, nacional; y al Poniente, dicho Cerro Bonito, tierras del común de Santa Rosa de Guaimaca, cuerda sobre cuerda con ellas, en tanto en cuanto se extiende el terreno denunciado y las márgenes derechos del Río Jalán, donde los terrenos son baldíos.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1900.

12—9 C. CORDOBA.

Se necesita una profesora

Encontrándose vacante la Escuela de Señoritas de Guinope, lo pongo en conocimiento del público, para aquellas personas que quieran desempeñarla; en todo caso serán preferidas las maestras tituladas, y en su

efecto, las que tengan mayor práctica en la enseñanza.

Dirigirse á esta oficina.—Dirección General de Instrucción Primaria.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1900.

El Secretario,

JOSÉ AVILA HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, al público hace saber: que el señor don Máximo Rivera ha presentado á esta Administración un escrito sobre denuncia de un terreno nacional denominado Cerro de San Lorenzo, que existe en esta jurisdicción municipal, y tiene por límites: al Norte, con terrenos nacionales que se extienden hasta las costas del Mar Atlántico; por el Sur, con terrenos pertenecientes á don Próspero Vidaurrta; por el Oriente, con los de La Pita, de propiedad de don Francisco Bográn; y por el Oriente, con terrenos nacionales. Dicho terreno se compone como de veintiseis caballerías, poco más ó menos, propio para la agricultura y crianza de ganado.

Lo expuesto se pone en conocimiento del público para que si alguien se cree perjudicado en todo ó en parte con dicho denuncia ocurra á manifestarlo, dentro del término que la ley señala.

San Pedro Sula: 23 de febrero de 1900.

12—8 CORONADO CHAVEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de hoy se ha presentado don Enrique A. Spears, pidiendo que se le conceda una zona mineral de diez mil metros de longitud por mil de latitud, la cual quedará situada entre Danli y Juticalpa, arriba de la confluencia del Río Seale con el Guayambre, y comprenderá las vetas llamadas Santa Fe, Las Mercedes, Santa Rosa, La Dorada y otras, que hace cinco años fueron trabajadas por los señores don Manuel y don Pedro Gamero, don Sebastián Medina y socios. La zona solicitada comprenderá, además, la que ha pertenecido á los Doctores Manuel Gamero y Remigio Díaz, y limitará: al Norte, con el Río Seale; al Sur, con el Guayambre; al Oriente, con el camino que conduce de Danli á Juticalpa; y al Poniente, con cerros de nombre desconocida. Pide asimismo el señor Spears que se le conceda el uso de las maderas y aguas que se encuentren dentro de la zona denunciada.

Para los efectos de ley se hace la presente publicación.

Tegucigalpa: 13 de enero de 1900.

14—24—3 Francisco Altschul.

Carreteras del Sur y del Norte

Al trabajo! Al trabajo!

MIL OPERARIOS

En las carreteras que se construyen de Tegucigalpa hacia el Sur y el Norte de la República, se necesitan mil operarios. Los trabajadores ganarán seis reales diarios ó cuatro y la manutención y, además, quedarán exentos del servicio de guarnición por un término igual al en que hubiesen trabajado. Los que deseen ocuparse deben enterarse con el Inspector RAMÓN O. MARÍN, en Loarque.

Marzo de 1900.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 48